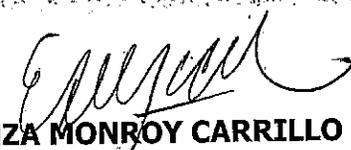


	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 – 069-2017</b>
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A CARLOS EVELIO HERRERA GARCIA, y otros a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE PRUEBAS No 024</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>23 de JUNIO DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 166.</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL AUTO DE PRUEBAS PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL SEÑOR CONTRALOR DEPARTAMENTAL</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 8 de Julio de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Julio de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

**AUTO DE PRUEBAS No. 024 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-069-017 QUE SE ADELANTA ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA.**

Ibagué, 23 de junio de 2021

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación No. 082 del 28 de noviembre de 2017, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-069-017 que se adelanta ante La Administración Municipal de Villahermosa Tolima, proceden a denegar la práctica de unas pruebas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Con fundamento en el hallazgo No. 043 del 7 de septiembre de 2017, el Despacho profiere el día 12 de marzo de 2021, el auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 005 en el proceso con radicado número 112-069-017 que se tramita ante la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, teniendo como presuntos responsables fiscales a los señores Carlos Evelio Herrera García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068 en su condición de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima para la época de los hechos y el señor Augusto Flórez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352 en su Condición de Secretario de Hacienda del anterior Municipio para la época de los hechos.

También se advirtió en el anterior auto que continuaba vinculada en calidad de tercero civilmente responsable la siguiente compañía de seguros:

- La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición de la póliza número 1001139, con vigencia desde el 31/07/2012 al 05/02/2017, con un valor asegurado de \$8.000.000, tratándose de un Seguro Previaicaldías Póliza Multirriesgo, teniendo como tomador la Administración Municipal de Villahermosa Tolima.

El anterior auto de imputación de responsabilidad fiscal fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales y al tercero civilmente responsable, quien en su oportunidad legal presentó sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad y solicitó la práctica de pruebas.

Mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00001538 que obra a los folios 158 al 161, el señor Francisco Yesid Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 y la Tarjeta Profesional de abogado número 55931 del consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., presenta sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal número 005 del 12 de marzo de 2021, proponiendo inicialmente la inexistencia del daño, para lo cual manifiesta lo siguiente:

No existe un daño fiscal correcto, materializado. Existen desde el punto de vista formal, una serie de irregularidades penales y disciplinables. En el informe de auditoría, se estableció que los dineros de los diferentes rubros sea SGP o fondos comunes fueron girados a la cuenta del señor Augusto Flórez, Ex Secretario de Hacienda. Surge en ese escenario los interrogantes:

Que ha sucedido con los recursos?  
 Cuál fue su destinación?

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>MUNICIPAL DE BOGOTÁ</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

Que obligaciones se pagaron con los recursos?

En consecuencia, debe establecerse y absolverse los anteriores interrogantes. Debe confrontarse el sistema SYSCAFE, con los libros contables, los registros presupuestales, los libros de bancos, los extractos, los CDPs, etc. Es decir que no puede predicarse un daño fiscal cuando existen serios interrogantes que deber ser resueltos.

Se insiste que debe esclarecerse que se pagó con los recursos. Si bien es cierto se utilizaron las cuentas personales, en ellas se consignaron recursos públicos. Debe precisarse si los recursos consignados en esas cuentas, se pudo haber pagado los compromisos del municipio, utilizando recursos del SGP o de fondos comunes.

Hasta tanto no se haga estas precisiones y aclaraciones, no puede pretenderse aducir un daño fiscal fundamentado solo en el hecho de las consignaciones de recursos públicos en cuentas particulares o privadas.

Debe tenerse en cuenta la contabilidad del Municipio, donde están registradas las apropiaciones y registros presupuestales. En ellos se determinan que se debió pagar con los recursos

Respecto del contrato de seguros señala que se trata de un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, donde está presente la buena fe y en consecuencia queda ausente la intención dolosa y el ánimo de defraudar. Respecto de los elementos del contrato de seguro destaca el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio y la obligación condicional del asegurador.

Al referirse al límite del valor asegurado manifiesta: *"Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de la Compañía de Seguros La Previsora SA., toda vez que el posible responsable es ajeno al contrato de seguro, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que defiende, este debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de responsabilidad fiscal"*

Advierte igualmente que la aseguradora no sería responsable hasta la suma que la contraloría estima como daño, máxime si esta póliza ha tenido afectaciones por otros siniestros, además que se debe tener en cuenta el deducible previsto en la misma.

En el acápite de pruebas del memorial suscrito por el apoderado de La Previsora SA., se indica lo siguiente:

### III. Pruebas.

Solicito respetuosamente se practique informe técnico donde se absuelvan los siguientes interrogantes:

Qué ha sucedido con los recursos?.

Cual fue su destinación?

Que obligaciones se pagaron con los recursos?

En consecuencia, en el informe técnico debe establecerse y absolverse los anteriores interrogantes. Para tal efecto solicito se tenga en cuenta y se confronte el sistema SYSCAFE, con los libros contables, los registros presupuestales, los libros de bancos y los extractos, los CDPs.

Así mismo se precise las vigencias y pólizas afectadas.

Respecto de la solicitud que hace el señor Francisco Yesid Forero González, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., para que se practique un

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

informe técnico que aclare lo sucedido con los recursos, cuál fue su destinación y que obligaciones se pagaron, acudiendo a los libros contables, los registros presupuestales, los libros de bancos, los extractos y los certificados de disponibilidad presupuestal.

En este caso particular resulta necesario indicar que en el disco compacto que obra al folio 4 del expediente se encuentra la información que fue aportada con el hallazgo donde se puede observar lo siguiente:

Mediante el oficio HAC-154-2017, suscrito el día 27 de abril de 2017, el señor Alcalde, Secretario de Hacienda, Técnico Administrativo de Presupuesto y Asesor Contable y Financiero del Municipio de Villahermosa Tolima, manifiestan que revisados nuevamente los valores girados de las vigencias 2012 a 2015, de la cuenta bancaria de ahorros de Bancolombia SA., sucursal Líbano, No. 446-69179917 denominada FONDOS COMUNES MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, a la cuenta bancaria de ahorros No. 42752139215 de Bancolombia a nombre del señor AUGUSTO FLOREZ LOZANO, identificado con la CC. No. 79.644.352, Ex Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa Tolima, (cuenta bancaria relacionada en su declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica de la persona natural), certifican:

- *"Que algunos de los valores relacionados a continuación pertenecen a pagos de terceros con cargue presupuestal a estos, pero que fueron girados a la cuenta personal de Augusto Flórez Lozano desde la cuenta bancaria del Municipio antes mencionado.*
- *Que al ser la cuenta bancaria No. 4466917991-7 de ahorros (que no utiliza chequera), el manejo se realiza únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el Alcalde.*
- *Que los traslados bancarios que se realizan en el software SYSCAFE se deben efectuar entre cuentas del Municipio, no a cuentas de terceros o de los mismos funcionarios de la administración como se puede verificar en el software antes mencionado. (...)"*

También hace parte de la anterior certificación la relación de los giros realizados por el señor Augusto Flórez Lozano, en su calidad de Secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos, a su cuenta personal, donde se observa las siguientes transacciones.

Año	No. Transacciones	Cuenta de ahorros	Titular
2012	24	42752139215 Bancolombia	Augusto Flórez Lozano
2013	60		
2014	52		
2015	36		

De las anteriores transacciones, se observa que 87 no tienen soportes presupuestales ni contables a favor del señor Augusto Flórez Lozano, ni tampoco a favor de terceros, tratándose de giros que sumados ascienden a Doscientos Veinte Millones Novecientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos (\$220.960.278), sin embargo desde el mismo auto de apertura de descontó la suma de Quince Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Tres Mil Pesos (\$15.274.903), teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad, es decir el monto del daño para efectos de la apertura y la posterior imputación corresponde a la suma de Doscientos Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$205.685.375)

Así mismo mediante oficio HAC-239-2017 suscrito el día 9 de junio de 2017, el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía, en su calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Villahermosa Tolima, certifica:

- *Que el Municipio de Villahermosa Tolima durante las vigencias 2012 a 2015, realizaba los pagos correspondientes a nómina, viáticos, primas y demás prestaciones sociales por transferencia electrónica desde la cuenta de ahorros No. 4466917991-7 Bancolombia y*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

*cuenta corriente 06628001008-4 Banco Agrario de Colombia o por cheque de esta misma cuenta corriente.*

- *Que una vez revisado el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio, no se encontró existencia ni registro de entrega de ninguno de los cheques que el Señor Augusto Flórez Lozano relacionó en las observaciones y aparentemente se hizo entrega a funcionarios y contratistas.*
- *Que a nombre de los señores Carlos Evelio Herrera García, Johana Corzo Pérez, Wilson Jair Ceballos, Edilberto Zambrano Manrique, Jairo Antonio Blanco, Jairo Arbeláez Bohórquez y Augusto Flórez Lozano, no hay soporte ni relación de entrega de los cheques que el señor Augusto Flórez Lozano relacionó en las observaciones.*
- *Que reitera a dicho ente de control, que la cuenta bancaria No. 4466917991-7 de Bancolombia es de ahorros, por lo tanto no utiliza chequera para su manejo, todas las transacciones que allí se realizan deben ser electrónicas.*
- *Que los valores certificados en el cuadro anexo y denunciados, se encuentran en la certificación dada por Bancolombia SA., en la vigencia 2016, información a cual la Contraloría Departamental del Tolima tuvo acceso desde el momento de la denuncia, sobre esta información se realizaron los hallazgos en la auditoría realizada por la Funcionaria del ente de control Olga Lucía Lobo.*
- *Que el Contador y Ex Secretario de Hacienda de la Administración Municipal 2012-2015, no hicieron entrega de las notas contables de ninguna vigencia al momento de la entrega de la Secretaría de Hacienda.*

También obran en este disco compacto los extractos bancarios y las conciliaciones bancarias de la cuenta de ahorros número 4466917991-7 de las vigencias 2012 a 2015, que fueron entregados el día 26 de mayo de 2017 mediante el oficio HAC-206-2017, por el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía, en su calidad de Secretario de Hacienda.

Así mismo se observa la certificación expedida por el señor Juan Diego Restrepo Castro, de la Sección Atención Clientes Banca Empresas y Pyme, Gerencia de Atención al Cliente, de Bancolombia, suscrita el día 4 de agosto de 2016, donde relaciona los pagos efectuados al señor Augusto Flórez Lozano.

El asunto que nos ocupa tiene que ver esencialmente con dineros que fueron girados de las arcas del Municipio de Villahermosa a la cuenta personal del señor Augusto Flórez López, argumentando que desde su cuenta cumpliría con los pagos eficientemente sin generar traumatismo para la administración municipal, sin embargo por la suma imputada no existe ningún soporte para establecer que realizó los pagos a terceros, como se observa en las certificaciones antes mencionadas.

Ahora bien, en el disco compacto que obra al folio 4, se evidencian, entre otros, los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por la Alcaldía de Villahermosa Tolima
- Certificado de valores transferidos a la cuenta del señor Augusto Flórez Lozano
- Certificado de Transferencias de Bancolombia
- Extractos y Conciliaciones de los años 2012 a 2015
- Información del libro auxiliar de los años 2012 a 2015
- Nóminas de los años 2012 a 2015

Dé tal suerte que teniendo en cuenta los documentos antes mencionados no resulta coherente indagar sobre el destino de los recursos y las obligaciones que fueron pagadas por el señor Augusto Flórez Lozano, cuando se aprécia que presuntamente ingresaron a su patrimonio en una forma poco ortodoxa y no se utilizaron para pagar obligaciones de la Administración Municipal.

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

Tampoco resulta coherente solicitar que se confronte con el sistema SYSCAFE, con los libros contables, registros presupuestales, los libros de bancos, los extractos y los certificados de disponibilidad presupuestal, máxime cuando aparece certificado en el proceso que los traslados bancarios que se realizan en el software SYSCAFE se deben efectuar entre cuentas del Municipio, no a cuentas de terceros o de los mismos funcionarios de la administración, como ocurrió en este caso particular.

De otra parte, solicita el apoderado de confianza de La Previsora SA., que se precise las vigencias y pólizas afectadas, siendo que en este proceso solo está vinculada la póliza 1001139, expedida el día 31 de julio de 2012 con una vigencia desde el 31 de julio de 2012 al 05 de febrero de 2017, por un valor amparado de \$8.000.000, teniendo como tomador la Alcaldía Municipal de Villahermosa Tolima.

El acervo probatorio da cuenta que las irregularidades se presentaron desde el año 2012 a 2015, por lo que la póliza estaría llamada a responder por los giros realizados por el Secretario de Hacienda a su cuenta personal, desde el día 15 de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

Con los hechos enunciados anteriormente, el Despacho encuentra que el material probatorio que obra en el proceso es suficiente para demostrar y cuantificar el daño que en este proceso se investiga, de tal suerte que atender favorablemente las pruebas solicitadas por el apoderado de confianza de La Previsora SA., resultan redundantes y en nada contribuyen para desvirtuar los hechos aquí investigados.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."* (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar al abogado Francisco Yesid Forero González, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 y la Tarjeta Profesional número 55.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de La Previsora SA., la solicitud de pruebas, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

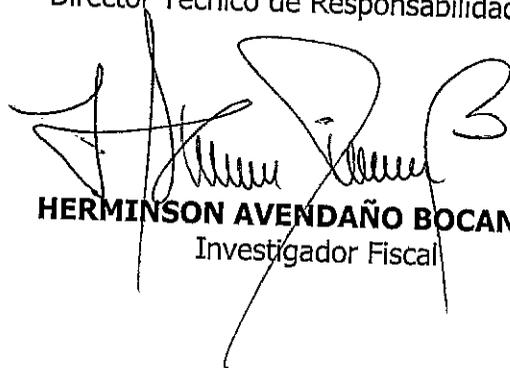
**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese por Estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los señores **Carlos Evelio Herrera García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068, en su condición de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima para la época de los hechos, al señor Juan Sebastián Montenegro Aramendiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.586.113, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su calidad de apoderado de oficio del señor **Augusto Flórez Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352 en su condición de Secretario de Hacienda de este municipio para la época de los hechos, y a la compañía La Previsora SA., a través de su apoderado de confianza Francisco Yesid Forero González, advirtiéndoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de apelación ante el Despacho del señor Contralor Departamental.

**ARTICULO TERCERO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
Investigador Fiscal